

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito allegado por el apoderado judicial del Cesionario-Peruzzi Colombia S.A.S., solicitando embargo de cuentas bancarias. 07 de diciembre de 2023.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 2423
PROCESO EJECUTIVO
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2013-00357-00
Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta, que la solicitud del apoderado judicial del Cesionario-**Peruzzi Colombia S.A.S.**, sobre el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CD ´T o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener el Demandado- **Oscar Orlando García Quevedo**, es procedente respecto a las entidades Bancarias **Helm, Falabella y Scotiabank Colpatria** se accederá, conforme los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso. Sin embargo, se negará la solicitud con relación al **Banco de Occidente, Bancolombia, Davivienda, Caja Social, BBVA, Bogotá, AV Villas, Banco Popular y Banco Agrario**, Toda vez, que por **Auto Interlocutorio No. 2349 del 16 de octubre de 2013, numeral 2º** , ya se había decretado dicha medida cautelar, según fue comunicada a estas entidades bancarias por *Oficio No. 2747 del 16 de octubre de 2013.* - archivo 03 fls. 6, 12 y 13-

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CD ´T o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener el Demandado- **Oscar Orlando García Quevedo**, en las entidades bancarias: **Helm, Falabella y Scotiabank Colpatria**. Medida que no deberá exceder la suma de \$ 34.604.564. Líbrese oficio con firma electrónica a dichas oficinas, para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables, además de las otras limitaciones legales vigentes. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de

este Juzgado en esta ciudad cuenta de depósitos judiciales 76-834-20-41-003, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación.

2º.- NEGAR la solicitud de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CD'T o a cualquier título financiero que posea o pueda llegar a tener el Demandado- **Oscar Orlando García Quevedo**, en las entidades bancarias **Banco de Occidente, Bancolombia, Davivienda, Caja Social, BBVA, Bogotá, AV Villas, Banco Popular y Banco Agrario**; por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848d93cddf6602cfbba5701ff43299eee8a0fa4bbcea84ddd8339fe651f9101e**

Documento generado en 14/12/2023 03:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>